

RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Florencio Miranda Paez

de _____

Sanpeter de Salz (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se ~~inició~~ ^{severado} el expediente

en 12 de enero

de 19 44

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1071-39

Contra Florencio Miranda
Pausa

R.º 1034

a

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

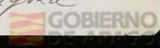
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Abril
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

W
481

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ^{Excmo. Sr. de Responsabilidades} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de* Zaragoza



42

211

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1377-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Florencio Miranda Paesa y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Mercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO ALTADEA, según el expediente aludido.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 37º AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 26 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y narrados se estiman auto-resa a Florencio Miranda Paesa pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando delatoratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procedimiento dictado en autos contra el inculpa y estimando conclusas las actuaciones en el expediente sumarial eleva a V. B. los autos para la resolución que proceda.- V. B. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Joaquín Aguirre. Rubricado.

Al 38 y 38 vus to ACTA.- En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Florencio Miranda Paesa. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que todo es falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente, de lo que doy fe.- El Secretario, Illegible.- V. B. el Presidente, Magallón. Rubricado.

Al 39 SENTENCIA.-

En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 1377-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Florencio Miranda Paesa de 39 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Samper de Salz (Zaragoza); dada cuanta por el Sr. Secretario de las actuaciones, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristóbal y Fernández, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado Florencio Miranda Paesa de antecedentes izquierdistas, queya se distinguió con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional por sus insultos a las personas de orden, después fue a buscar a las fuerzas rojas a Lércera, entrando con ellas en su pueblo tomando parte en saqueos, robos, registros y destrucción de la Iglesia, hacien do mofa de las vestiduras sagradas con que se revistió. Hizo guardias armado y se afilió a la C.N.T. denunciando a las personas de rechas y señaló los domicilios de las mismas para que fuesen saqueados.- CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito.- Visto el artículo citado el 17 3 del Código Marcial y regla 5ª del 67 del Código Penal común ordinario, Decreto 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Florencio Miranda Paesa, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito a la pena de DOS años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

GOBIERNO

Baltasar Aguilón, Jaime García, Antonio Lobet, Mariano Agesta, Antonio San Cristóbal, Rubricados.

Al 40 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau, de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 41 NOTIFICACION a Florencio Miranda Paesa.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1940.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firmas, doy fe.- Florencio Miranda Paesa.

República de Investigación Policial de Zaragoza. *Ab Eribual*
orden y visado por S. S. En Zaragoza a 19 de Enero de 1940.
de mil novecientos cuarenta.



Mano de Maimon Belesse

1093

1 minuto

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 131-P del año 1939 contra Florencio Miriam da Kassa por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Dejato
Castroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

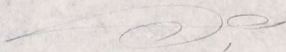
[Faint, illegible handwriting]

481

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Florencia Miranda Paez y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



Providencia - Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil convenientes merceda y fues

Hoyada }
Barroeta } Tax al frente
 } Tura
 } Proveedores

Seguitamente se cumple lo mandado. Certificado
[Signature]

1110-

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Durango
D. Felia Dejador Robres
D. Angel Barrota F.

Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Florenio Miranda Faesa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Florenio Miranda Faesa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.



Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el
Sr. Fiscal auto anterior, quedo enterado y
firma de que certifico.

Do la fuente

